

REGLAMENTO DE AHORROS PERMANENTES

ACUERDO No. 02 del 5 de Diciembre/2002

Por el cual se reforma integralmente el reglamento de ahorros permanentes para los asociados del FONDO DE EMPLEADOS OLIMPICA S.A.

La Junta Directiva del FONDO DE EMPLEADOS OLIMPICA S.A., en uso de sus facultades legales y estatutarias y,

CONSIDERANDO

1. Que los depósitos de ahorros permanentes son una de las principales fuentes para adquirir recursos de capital de trabajo para el Fondo.
2. Que a través de esta modalidad de ahorro , además de constituir una reserva que pueda serles de utilidad en el futuro, los asociados pueden beneficiarse del otorgamiento de créditos.
3. Que se hace necesario actualizar y adecuar a los requerimientos actuales del Fondo y de los asociados las normas que regulan la materia,

ACUERDA:

ARTICULO 1o. BENEFICIOS. Los depositantes de Ahorro Permanente obtendrán los siguientes beneficios inherentes a su depósito:

1. Podrán obtener préstamos del FONDO DE EMPLEADOS OLIMPICA S.A., en las condiciones y términos establecidos en el Reglamento de Crédito.
2. Podrán ser entregados, en caso de muerte del titular, al cónyuge sobreviviente o herederos, sin juicio de sucesión hasta por el monto máximo establecido en la legislación vigente.
3. Los saldos de la cuenta de depósito de Ahorro permanente son inembargables, hasta la cuantía que señalen las disposiciones legales vigentes.
4. Todas las transacciones que se realicen en esta cuenta, así como los saldos, tienen carácter reservado, en razón de lo cual no podrán ser comunicados a terceros, salvo autorización escrita y expresa del titular o cuando medie orden judicial, solicitud del Ministerio de Hacienda o en general, orden emitida por la autoridad competente.

ARTICULO 2o. OBLIGATORIEDAD. Deben ser depositantes de Ahorros Permanentes del FONDO DE EMPLEADOS OLIMPICA S.A. todos los asociados, según lo previsto en los estatutos vigentes.

ARTICULO 3o. COMPENSACION CON DEUDAS. La Junta Directiva podrá autorizar que se compensen las obligaciones crediticias de los asociados a favor del Fondo, siempre

que no se afecte el normal funcionamiento y equilibrio financiero del Fondo y se cumplan los siguientes requisitos:

1. Que el asociado presente solicitud expresa y escrita, debidamente firmada.
2. Que el asociado haya ahorrado en forma permanente durante un período no inferior a cinco (5) años y que su saldo de ahorros sea igual o superior a \$1.000.000,00.
3. Que la cuantía que se vaya a abonar a la deuda no exceda el 30% de los ahorros permanentes acumulados a la fecha de la petición.
4. Que el retiro solicitado no disminuya el cupo requerido para los créditos que en ese momento tenga el asociado.
5. En caso de que el asociado haya efectuado compensaciones anteriores, debe haber transcurrido por lo menos un año calendario desde la fecha en que se efectuó la última compensación.
6. Que el asociado no tenga radicada solicitud de préstamo.
7. Que haya transcurrido por lo menos un año del plazo del préstamo al cual se va a hacer el abono.

ARTICULO 4o. La Junta Directiva podrá ordenar discrecionalmente que se suspenda la compensación de ahorros permanentes con deudas, con miras a preservar la solvencia, liquidez, rentabilidad y equilibrio financiero del Fondo.

ARTICULO 5o. El presente reglamento rige a partir del Primero (1o.) de enero del 2003 y deroga las normas que le sean contrarias.

Comuníquese y Cúmplase.